



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2012-00210 -00 |
| Demandante: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" |
| Demandado: | Alberto Camilo Marciales Arenas |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

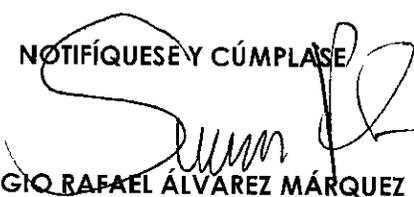
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 de septiembre de 2017, a las 04:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Se observa a folio 316 del plenario memorial renuncia poder presentado por el abogado JESUS IVAN ROMERO FUENTES, quien venía fungiendo como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", quien manifiesta que el contrato suscrito con la entidad accionante ha culminado, motivo por el cual esta instancia accederá a la solicitud de revocatoria del mandato conferido al referido profesional en derecho.

Si bien es cierto, los abogados MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ y MARIA CAROLINA REYES VEGA, habían sucesivamente allegado memoriales poderes para acreditar la representación legal para actuar como apoderados de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", también lo es que, sólo se **RECONOCERA** personería para actuar en nombre de la entidad demandante al profesional en derecho SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, por ser el abogado que aporó memorial poder más reciente para defender al referido sujeto procesal.

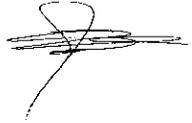
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-00176 -00 |
| Demandante: | Liboria Martínez López y otros |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Decisión: | Fija fecha para recepcionar testimonios |

Sería el caso dentro de la presente comisión haber tomado la declaración del señor Comandante AUGUSTO LEMUS OSORIO, con ocasión a la solicitud probatoria requerida por la entidad demandada en el asunto de referencia **2014-00176** en el medio de control de reparación directa, no obstante, la Secretaria del Despacho por error involuntario no surtió el trámite impuesto de librar la respectiva boleta de citación a la Nación-Ministerio de Defensa-ejército Nacional para tramitar lo pertinente, en aras de garantizar la comparecencia del referido uniformado.

En tal virtud, se fijará el día **11 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.**, como nueva fecha para cumplir la comisión librada por el Juzgado Cincuenta y Ocho de Bogotá.

Por Secretaria librar la boleta de CITACIÓN a efectos de que comparezca el prenombrado declarante a surtir el trámite requerido por el apoderado de la entidad demandada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-00949 -00 |
| Demandante: | Yaneth Contreras Díaz |
| Demandado: | Departamento Norte de Santander |
| Vinculado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

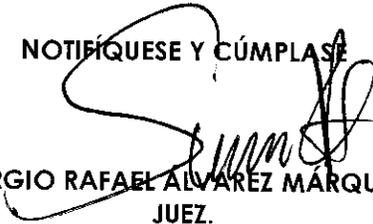
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 55 y de 77 al 81 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

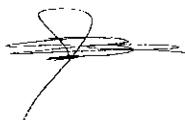
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01016 -00 |
| Demandante: | Hugo Lemus Sarmiento |
| Demandado: | Departamento Norte de Santander |
| Vinculado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 68 y de 90 al 94 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

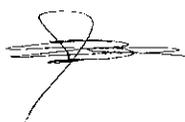
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2014-01137-00 |
| Demandante: | Central de Transporte Estación Cúcuta |
| Demandado: | Julio Cesar Cáceres Galvis |
| Medio de control: | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Asunto: | Desistimiento tácito |

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se decide sobre la procedencia de declarar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 de la ley 1564 del 2012 –en adelante C.G.P.–, aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 del 2011 – en adelante CPACA–.

2. ANTECEDENTES:

La demanda de la referencia fue admitida mediante providencia adiada 25 de febrero de 2016, la cual se dispuso notificar personalmente al demandado y para tal efecto entregar la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante. Posteriormente, por medio de auto del 13 de diciembre del 2016, el despacho resolvió dejar sin efectos el proveído anteriormente mencionado, admitiendo nuevamente la demanda, imponiendo nuevamente la carga dicha procesal a la parte actora, para tal efecto se libró la boleta de citación correspondiente, la cual fue retirada de la secretaría del despacho por el apoderado de la entidad accionante el día 28 de febrero del 2017.

Finalmente, al no allegar el interesado prueba de dicha carga impuesta, se le requirió, mediante auto de fecha 24 de abril hogaño, bajo las previsiones del artículo 317 del C.G.P, para que dentro del término perentorio de 30 días, acreditara en el plenario el diligenciamiento del trámite de notificación personal de la demandada, so pena de aplicarse el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El numeral 4 del artículo 171 del CPACA, establece:

"Artículo 171. Admisión de la demanda: El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado por vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

1. *Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor.*

A su vez, el artículo 317 del C.G.P. preceptúa:

"ARTÍCULO 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya*

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." (Negrilla del despacho)

Como puede observarse, la norma previamente transcrita regula la institución jurídica del desistimiento tácito, estableciendo que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez podrá declarar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

Ahora bien, al haber transcurrido el término impuesto en la providencia de fecha 24 de abril de 2017, sin que a la fecha obre en el plenario prueba del diligenciamiento del trámite de notificación personal de parte accionada y en los términos del artículo 317 del C.G.P, la consecuencia de la omisión del deber impuesto por éste despacho no puede ser otra que **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de esta actuación, y dar por terminado el proceso.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda promovida por la CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA, en contra del señor JULIO CESAR CÁCERES GALVIS, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

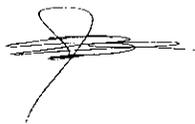
SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previo el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01144 -00 |
| Demandante: | Pablo Antonio Cáceres Sandoval |
| Demandado: | Municipio de San José de Cúcuta |
| Vinculado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

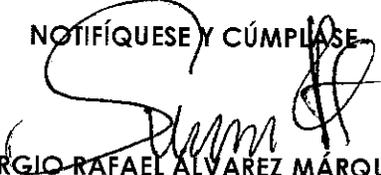
- ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 107 al 116 del plenario.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 152 al 155 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 117 del paginario, memorial de renuncia de poder emanado por la profesional en derecho ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, quien manifiesta que debido a la terminación del contrato entre el municipio de San José de Cúcuta y la suscrita, presenta formalmente renuncia a la representación legal a ella conferido, razón por la cual el Despacho accederá a lo requerido por la referida abogada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

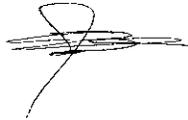
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

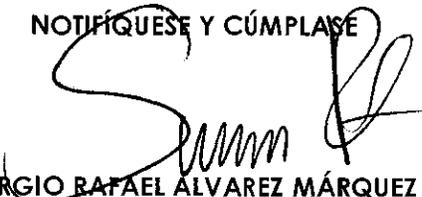
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2014-01203-00 |
| Demandante: | Milton Jaimes Soto |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **08 de marzo de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado LUÍS MELANIO MURILLO MENDOZA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 62 del plenario.

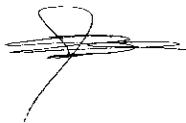
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2014-01204-00 |
| Demandante: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" |
| Demandado: | Ruth Amparo Mlnorta Duran |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 de octubre de 2017, a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

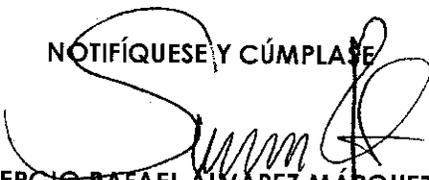
Se observa a folio 168 del plenario memorial renuncia de poder elevado por el abogado JESUS IVAN ROMERO FUENTES, quien venía fungiendo como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para lo cual esta instancia accederá a tal requerimiento suscrito por el referido profesional.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, para actuar como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos vistos a folios 176 al 186 del expediente.

De otra parte, respecto de la solicitud presentado por la abogada MARIA CAROLINA REYES VEGA, quien manifiesta representar a la entidad demandante y que a su vez requiere que le sea revocado el mandato poder conferido a su nombre, el Despacho se abstendrá de efectuar tal requerimiento, con ocasión a que la aludida profesional en derecho dentro del presente medio de control no tuvo poder de representación para actuar en las resultas del caso en comento.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

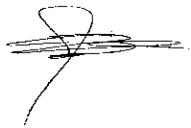
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

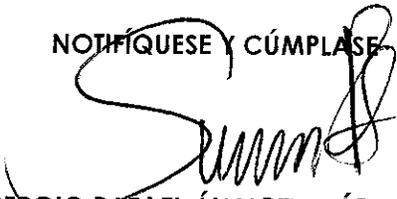
| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-004- 2014-01206 -00 |
| DEMANDANTE: | Martha Ruth Devia Cadena |
| DEMANDADO: | Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **27 de octubre de 2017, a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO, como apoderado de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visto a folios 116 al 118 del expediente.

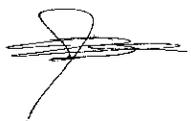
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



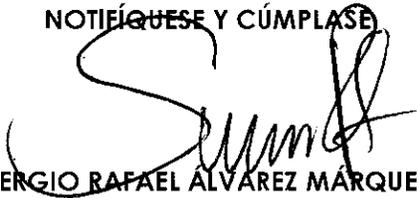
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01233 -00 |
| Demandante: | Yuris Esther Rodríguez García y otros |
| Demandado: | E.S.E. Hospital Erasmo Meoz- CLINICA San José de Cúcuta S.A. |
| Llamados en garantía: | La Previsora S.A.- Seguros Generales Suramericana S.A.- Dumian Medical S.A.S. |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

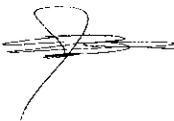
Observa el Despacho que en el proveído de fecha 24 de julio del año en curso, obrante a folio 702 del plenario, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el art. 180 de la ley 1435 de 2011 el día 23 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., no obstante, resulta ser que la fecha programada por esta unidad judicial para el llevar a cabo tal diligencia es el día **23 de noviembre de 2017 a las 09:00 a.m.**, y no la notificada por la referida providencia el día 25 de julio de los corrientes, resultando necesario en el presente asunto efectuar la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01253 -00 |
| Demandante: | Jesus Rincón |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

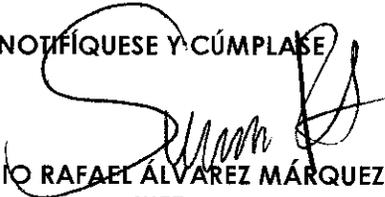
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 Octubre de 2017, a las 10:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 82 al 91 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

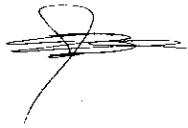
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2014-01254-00 |
| Demandante: | Salustiano Pérez Jaraba |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de Febrero de 2018, a las 03:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

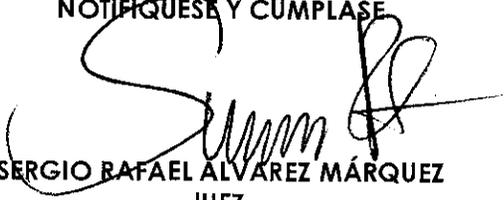
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 71 al 78 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 99 del plenario, el profesional en derecho PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado abogado.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

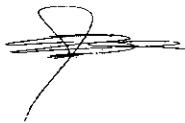
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01255 -00 |
| Demandante: | Luís Ángel Barrientos Vergel |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

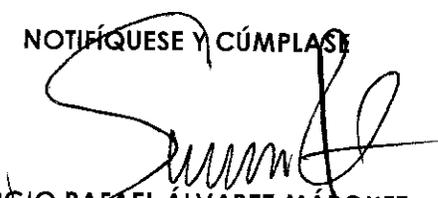
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de Febrero de 2018, a las 03:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 68 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-004-2014-01320-00 |
| DEMANDANTE: | Javier Andrés Sánchez Acuña |
| DEMANDADO: | Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento |
| ASUNTO: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** fecha para tal diligencia el día **07 de diciembre de 2017, a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos vistos a folios 287 al 301 del expediente.

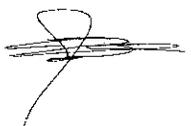
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01343 -00 |
| Demandante: | Luis Adolfo Casas |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de Febrero de 2018, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

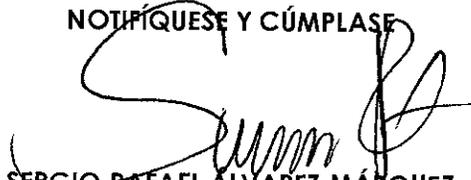
Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MARIA PATRICIA ALDANA OSPINA, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 66 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 102 del plenario, la profesional en derecho MARIA PATRICIA ALDANA OSPINA, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada abogada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

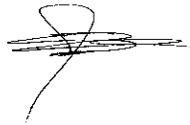
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01346 -00 |
| Demandante: | Luís José Lizarazo Torrado |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Vinculado: | Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

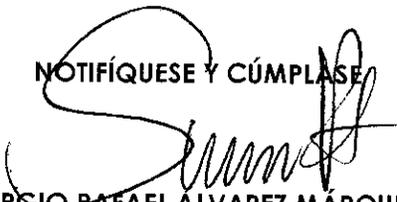
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado, FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles de 120 al 123 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

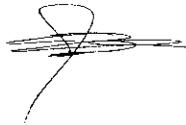
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-004-2014-01375-00 |
| DEMANDANTE: | Merardo Espinel Gil |
| DEMANDADO: | Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional e Prestaciones Sociales del Magisterio |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento |
| ASUNTO: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** fecha para tal diligencia el día **27 de octubre de 2017, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRATZ PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto, respectivamente de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes y anexos obrantes a folios 43 al 46 del expediente.

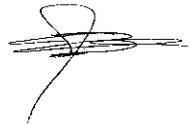
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2014-01382 -00 |
| Demandante: | Leonardo Jaime Quintero y otros |
| Demandado: | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **22 de marzo de 2018, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA, como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 201 al 209 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2014-01397-00 |
| Demandante: | Jainiver Blanco Delgado |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

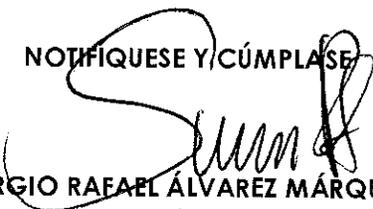
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 Octubre de 2017, a las 10:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 70 al 77 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

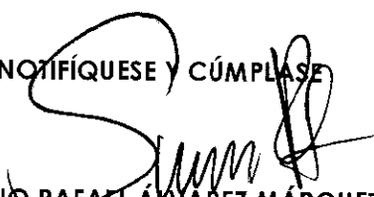
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2014-01435-00 |
| Demandante: | María Marleni Pérez López |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio-Municipio de San José de Cúcuta-Secretaria de Educación Municipal. |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija Nuevamente Fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Sería el caso de haberse celebrado audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia el día 07 de febrero de 2017 a las 03:30 p.m., no obstante, con ocasión al inconveniente que impidió cumplir con lo agendado, el Despacho procede a **FIJAR** el día **20 septiembre de 2017, a las 10:30 A.M.**, como nueva fecha para celebrar la referida diligencia, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma, de los apoderados de las partes.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00055 -00 |
| Demandante: | Hernando Jaimes Galvis |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

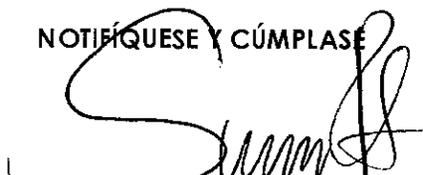
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 2:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MARIA MARGARITA FORERO ZAPATA, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 44 al 52 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

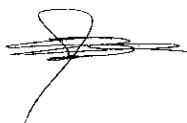
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

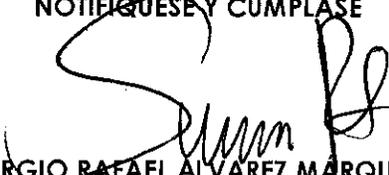
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00118 -00 |
| Demandante: | Diana Nubia Tremmer Rincón |
| Demandado: | Municipio de Villa del Rosario |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **19 de Abril de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada PAOLA ANDREA OCHOA PEREZ, como apoderada del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 68 del plenario.

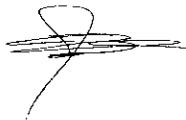
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

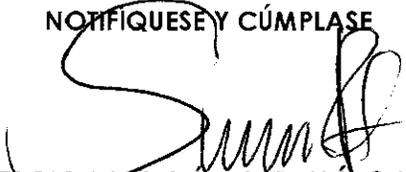
| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00148-00 |
| Demandante: | Agencia de Aduanas A.R. Eximport y Compañía Ltda Nivel 2 |
| Demandado: | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de febrero de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA, como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 167 al 181 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

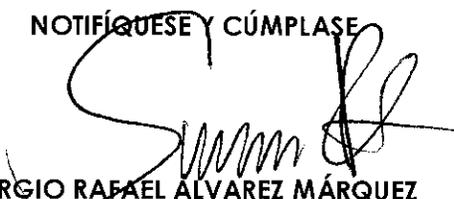
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00158-00 |
| Demandante: | Pedro Willinton Arismendi Ortega |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **08 de marzo de 2018, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FABIAN DARIO PARADA SIERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a foios 63 al 68 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00183-00 |
| Demandante: | Victor Eduardo Antolinez Ayala |
| Demandado: | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **12 de abril de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MISLENY NIETO OJEDA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 133 al 154 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00252-00 |
| Demandante: | Jesús Fernel Blanco Vergel |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

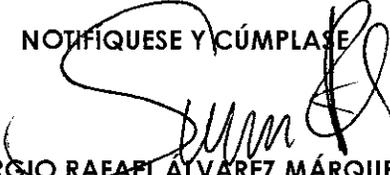
Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 58 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 69 del plenario, la profesional en derecho MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada abogada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

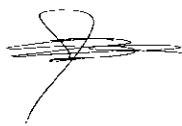
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00256 -00 |
| Demandante: | Carlos Antonio Contreras |
| Demandado: | Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

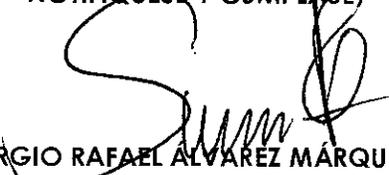
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **10 de Mayo de 2018, a las 09:00 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 55 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

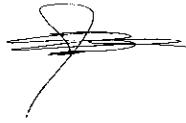
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE)


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00259 -00 |
| Demandante: | Hernán Alonso Valencia Alemeza |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

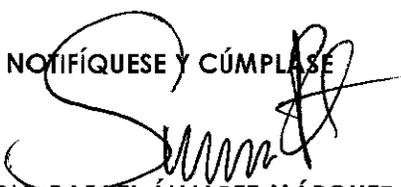
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada DIANA PILAR GARZON OCAMPO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 57 al 65 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

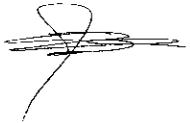
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

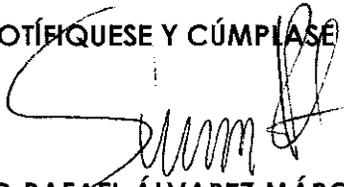
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00301 -00 |
| Demandante: | Emilio Barbosa González y otros |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Decisión: | Reprograma audiencia inicial |

Será el caso de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 29 de marzo de 2018 a las 09:00 a.m., tal y como se programó mediante proveído de fecha 24 de julio del año en curso, no obstante encuentra el Despacho la necesidad de reprogramar la referida diligencia para el día **01 de febrero de 2018 a las 10:30 a.m.**, como nueva fecha para celebrar la audiencia en comento, con ocasión a que para la fecha señalada en la providencia anterior, habrá cese de actividades de los juzgados administrativos de Cúcuta, por la vacancia judicial a que se presenta por ser la semana mayor o semana santa.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00305-00 |
| Demandante: | Hernán de Jesús Mejía Valencia |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 p.m...** siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

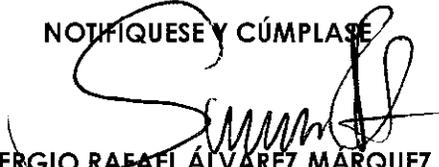
Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada LILIANA FONSECA SALAMANCA, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 52 al 59 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 83 del plenario, la profesional en derecho LILIANA FONSECA SALAMANCA, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada abogada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

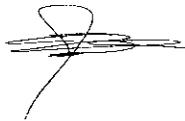
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00306-00 |
| Demandante: | José Antonio Gutiérrez Vanegas |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

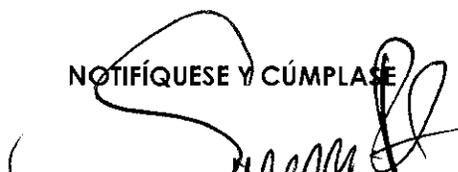
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 64 al 72 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 131 del plenario, el profesional en derecho DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

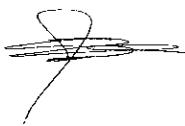
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00312 -00 |
| Demandante: | Belinda Arevalo Vilaray |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

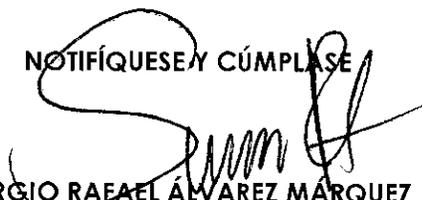
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en calidad de principal y subsidiario respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 41 al 44 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00338 -00 |
| Demandante: | Carmen Aliría Reyes de Cáceres |
| Demandado: | Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

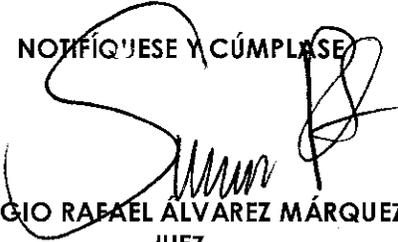
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **10 de mayo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 55 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

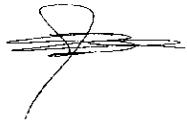
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

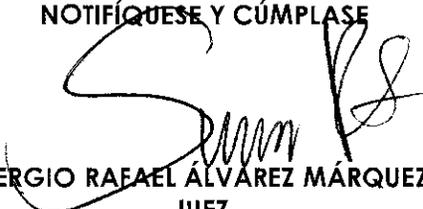
| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00340-00 |
| Demandante: | Comercializadora Internacional Dacor Ltda |
| Demandado: | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de marzo de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JORGE ELIECER CHONA SANTANDER, como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 111 al 113 del expediente.

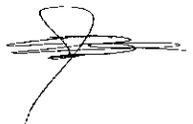
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00341 -00 |
| Demandante: | Carlos Arturo Vergara Bernal |
| Demandado: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP. |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

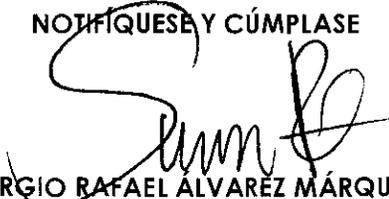
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **15 de Marzo de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MARIA CAROLINA REYES VEGA, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", de conformidad al poder conferido mediante escritura pública N° 7.344 expedida en la Notaria 9° de Bogotá, anexos visibles a folios 175 al 202 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

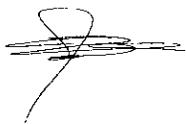
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

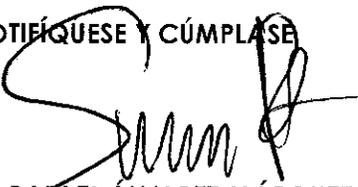
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00366 -00 |
| Demandante: | Unión Temporal Mipyme Colector 2012 |
| Demandado: | Municipio de Villa del Rosario |
| Medio de control: | Controversias Contractuales |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de noviembre de 2017, a las 04:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada PAOLA ANDREA OCHOA PEREZ, como apoderada del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 147 al 153 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00367-00 |
| Demandante: | Ana Isbelia Albarracín Prieto |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento Norte de Santander |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

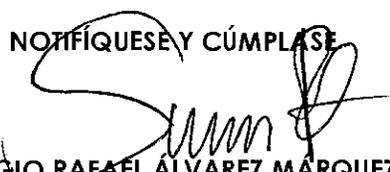
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **22 Febrero de 2018, a las 03:00 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- JUAN CARLOS PRADA AVILA, como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 58.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 72 al 75 del expediente.

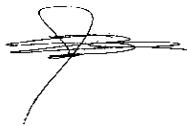
Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

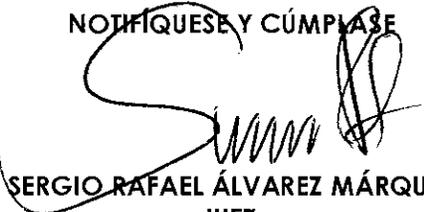
| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00375-00 |
| Demandante: | Maribel Moros Manrique |
| Demandado: | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 de enero de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MISLENY NIETO OJEDA, como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 130 al 139 del expediente.

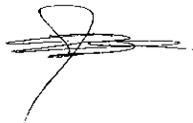
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00380 -00 |
| Demandante: | Arnoldo Ortiz Hernández |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

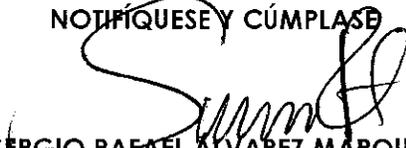
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 59 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 82 del plenario, el profesional en derecho DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado abogado.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

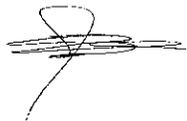
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Radicado: | 54-001-33-31-004- <u>2015-00383</u> -00 |
| Demandante: | Nelly Constanza Giraldo Ramírez |
| Demandado: | Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |

1. Objeto del pronunciamiento:

Pasa el expediente al Despacho con memorial al cual se anexa constancia del pago de los gastos procesales fijados en el auto admisorio de la demanda y solicitud de impulso procesal.

2. Antecedentes:

Mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2015, el despacho admitió la demanda de la referencia, fijando los gastos ordinarios del proceso en la suma de \$60.000, concediéndosele a la parte demandante el término de diez (10) días a partir de la notificación del mismo para cancelarlos, plazo dentro del cual no se cumplió con dicha carga. En consecuencia, mediante auto de fecha 25 de Febrero de 2016, se ordenó requerir a la parte actora para que dentro de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de dicho auto, acreditara el pago de los gastos ordinarios del proceso. No obstante, la parte actora omitió el requerimiento efectuado, razón por la cual mediante auto de fecha 07 de Abril de 2016, se declaró la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, ya que la parte demandante, no acreditó la cancelación total de los gastos ordinarios del proceso.

Posteriormente, el 15 de abril del 2016, el apoderado accionante allegó al plenario memorial al que se anexa la constancia del pago de los gastos procesales a que se ha venido haciendo referencia.

Finalmente, el 17 de julio hogaño, el apoderado de la parte actora allegó al plenario memorial de impulso procesal.

3. Consideraciones:

Si bien, la intención del apoderado de la parte actora no es otra que acreditar el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, la misma no puede surtir el efecto de seguir adelante con el trámite de la demanda por él interpuesta, puesto que el proceso ya fue terminado a través de auto que para la fecha en que se aportó la constancia del pago de los gastos –fecha misma en que estos se sufragaron ante el Banco Agrario- ya se encontraba debidamente ejecutoriado, no siéndole permitido al Juez revivir un proceso legalmente concluido, puesto que esto se configura como una causal de

nulidad procesal, en los términos del artículo 133 numeral 2º del Código General del Proceso.

Además de ello, no es posible argüir que en aras del derecho de acceso a la administración de justicia, sea posible aceptar el incumplimiento de las cargas procesales dispuestas en la ley procesal como preclusivas y de estricto cumplimiento, en el entendido que al tratarse de un asunto adversarial, se deben respetar también los derechos de la contraparte, y brindar seguridad jurídica en la aplicación de las normas.

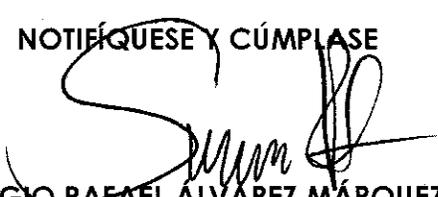
Por tanto, se dispondrá el archivo del expediente, previo a la devolución de las expensas consignadas tardíamente por concepto de gastos del proceso.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE

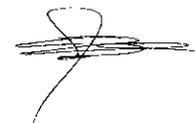
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora, el valor consignado tardíamente por concepto de gastos del proceso, y **ARCHIVAR** el presente expediente previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00409 -00 |
| Demandante: | José Antonio González Rivera |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares - Cremil |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 4:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 68 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00410 -00 |
| Demandante: | Miguel Torres Cañas |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

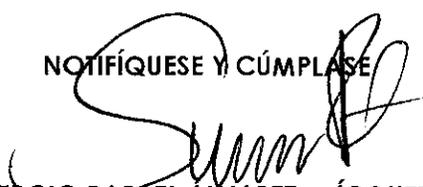
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 63 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 93 del plenario, el profesional en derecho DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado abogado.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

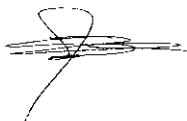
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00423 -00 |
| Demandante: | José Domingo Buitrago Cáceres |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 Octubre de 2017, a las 10:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 76 al 84 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

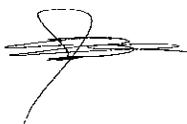
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00426-00 |
| Demandante: | Aida Dolores Páez Pérez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Municipio de San José de Cúcuta. |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 47 al 58.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 67 al 70 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

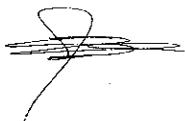
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00436 -00 |
| Demandante: | Miguel Antonio Duque Serrano |
| Demandado: | Municipio de San José de Cúcuta |
| Vinculado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 septiembre de 2017, a las 09:00 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- PAOLA ALEXANDRA NAVARRO GALLON, como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 74 del plenario.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 52 al 55 del expediente,

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

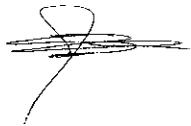
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00454 -00 |
| Demandante: | Jorge Emilio González Rodríguez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional- Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 41 al 52.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 72 al 75 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien, el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

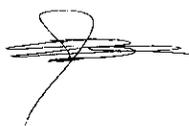
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEÁ CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00461 -00 |
| Demandante: | Elicer Quintero Gutiérrez |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

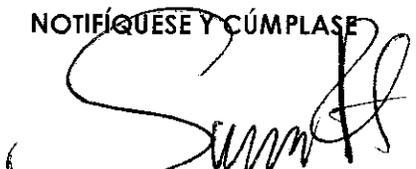
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 04:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 71 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

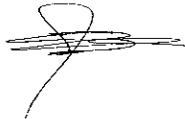
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00462 -00 |
| Demandante: | Nelly Socorro Villamizar Becerra |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 135 al 138 del expediente.

De otra parte, sería del caso proceder a RECONOCER personería al apoderado del ente municipal accionado, no obstante la referida municipalidad de San José de Cúcuta no se encuentra vinculada a las resultas del asunto de la referencia, por lo que este Despacho se abstendrá de reconocer dicho mandato al profesional en derecho que contesto la demanda a folios 108 al 123 del plenario.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

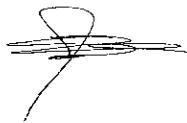
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00463-00 |
| Demandante: | Irene Picón de Fuentes |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional- Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

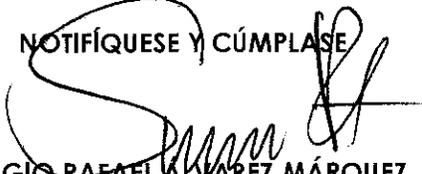
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 66.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 75 al 78 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

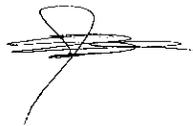
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00466-00 |
| Demandante: | Hernando José Soto Quintero |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional- Municipio de San José de Cúcuta. |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 70 del plenario.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 79 al 82 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00467 -00 |
| Demandante: | Remigia Cielo Cabrales Navarro |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 116 al 127.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 136 al 139 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

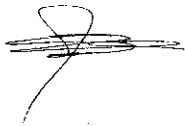
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00472 -00 |
| Demandante: | Faner Galvis Tarazona |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

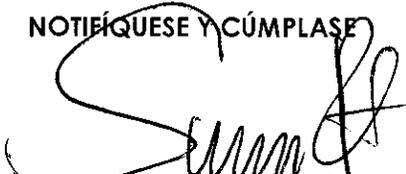
Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 58 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 86 del plenario, la profesional en derecho MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada abogada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00512-00 |
| Demandante: | Argenida Gallardo Ortega |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de Septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 54 al 65.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 74 al 77 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

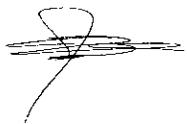
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00514-00 |
| Demandante: | Marco Aurelio Lemus Acuña |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 02:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 58 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 92 del plenario, el profesional en derecho DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado abogado.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

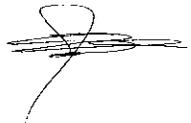
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- <u>2015-00529</u> -00 |
| Demandante: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" |
| Demandado: | María del Carmen Galvis de Sanabria |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial – Corre Traslado de Medida Cautelar no resuelta |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **27 de septiembre de 2017, a las 04:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes. Se advierte, que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

De otro lado, se observa a folio 138 del plenario memorial renuncia poder presentado por el abogado JESUS IVAN ROMERO FUENTES, quien venía fungiendo como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para lo cual esta instancia accederá a la solicitud de revocatoria del mandato conferido al referido profesional en derecho.

Así mismo, si bien es cierto que los abogados MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ y MARIA CAROLINA REYES VEGA, habían sucesivamente allegado memoriales poderes para acreditar la representación legal para actuar como apoderados de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", también lo es que, sólo se **RECONOCERÁ** personería para actuar en nombre de la entidad demandante al profesional en derecho SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, por ser el abogado que aportó memorial poder más reciente para defender al referido sujeto procesal.

En el mismo sentido, se **RECONOCERÁ** personería para actuar al abogado JAIME EDUARDO QUINTERO SANABRIA como apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN GALVIS DE SANABRIA, sujeto demandado dentro del asunto de la referencia, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 187 del plenario.

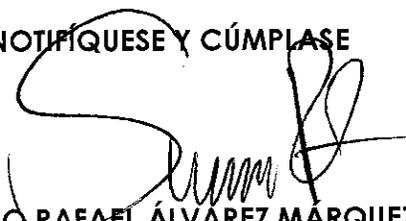
Finalmente, en aplicación del deber de saneamiento que le asiste al Juez en todas las etapas del proceso, se percata el Despacho que la parte actora elevó dentro del escrito de demanda una solicitud de medida cautelar, a la cual no se le dio trámite al momento de disponer la admisión de la misma.

No obstante dicho yerro, y en el entendido que las medidas cautelares pueden ser solicitadas y resueltas en cualquier estado del proceso, resulta procedente brindar el trámite respectivo, por lo que se CORRE TRASLADO de tal solicitud (obrante a folios 6 a 9 del expediente) a la parte demandada, tal como lo ordena el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se debe aclarar que si bien tal precepto señala que el auto que dispone correr traslado de la solicitud de medida cautelar se debe notificar de forma concomitante al que admite la demanda y bajo las formalidades previstos para el anterior, en el presente caso, al haberse superado la fase de admisión, y encontrándose trabada la litis (al haber comparecido la demandada al proceso), esta providencia se notificará bajo la regla general establecida en el CPACA, es decir, a través del Estado Electrónico.

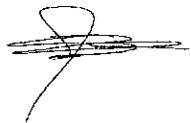
Por secretaría, dese apertura a cuaderno independiente, en el que se anexará una copia de la demanda y de este auto, a efectos de resolver allí la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00531 -00 |
| Demandante: | Alejandro Duran Jaramillo |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **20 Octubre de 2017, a las 10:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 70 del expediente.

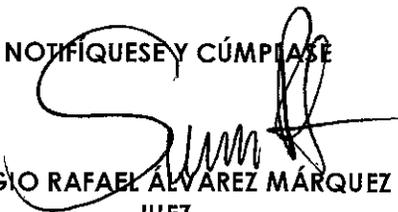
De otra parte, se observa que a folio 75 del plenario, el referido profesional en derecho, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad accionada en comento, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado profesional.

No obstante a folios 78 al 81 del expediente, se observa memorial poder y anexos arribados por el abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, para representar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, motivo por el cual esta instancia procederá **RECONOCER** personería al prenombrado abogado, para que actúe como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos del mandato que reposa en el proceso.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

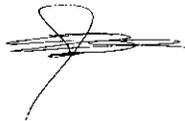
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00557-00 |
| Demandante: | José Agustín Sandoval Jerez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

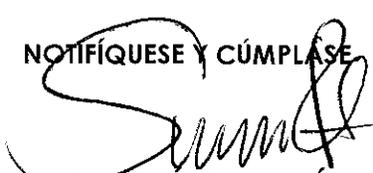
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a las abogadas MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 78 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

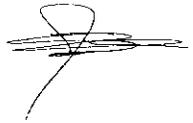
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

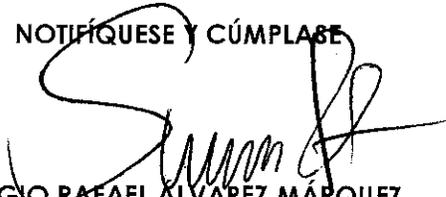
| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00570-00 |
| Demandante: | Alberto Ruiz Rodríguez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de Abril de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 65 del expediente.

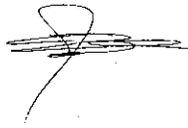
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00593 -00 |
| Demandante: | Yamile Trillos |
| Demandado: | Departamento Norte de Santander – Contraloría General del Departamento |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

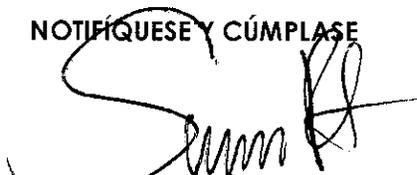
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 de enero de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- JACQUELINE RODRIGUEZ SANCHEZ, como apoderada de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 87 al 90 del plenario.
- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 147 al 152 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

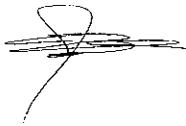
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00601 -00 |
| Demandante: | Faner Galvis Tarazona |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA, como apoderadas de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 80 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

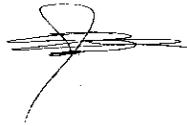
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00603 -00 |
| Demandante: | Daniel Alexis Rueda Calderón |
| Demandado: | Caja de retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de Septiembre de 2017, a las 04:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 67 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 93 del plenario, la profesional en derecho YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con la entidad demandada, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada abogada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

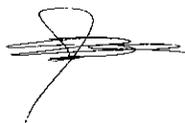
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00624 -00 |
| Demandante: | Miguel Nader Jure Garcia |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

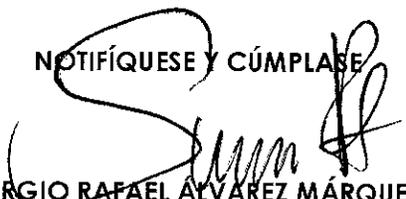
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 40 al 43 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

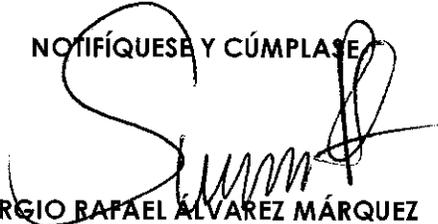
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00642 -00 |
| Demandante: | Luz América Quiñonez |
| Demandado: | Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de Abril de 2018, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 210 al 221 del expediente.

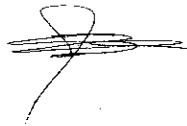
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00657 -00 |
| Demandante: | Alix Josefá Rodríguez de Oliveros |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Vinculado: | Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 62.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 71 al 74 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2015-00667-00 |
| Demandante: | Lady Petrona Guerrero Galvis |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Vinculado: | Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

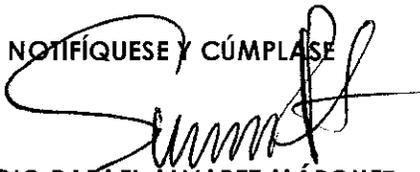
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 43 al 54 del plenario.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 66 al 69 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

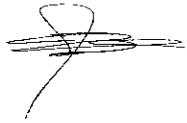
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SÉRGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00671 -00 |
| Demandante: | Marleny Palacios Bayona |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

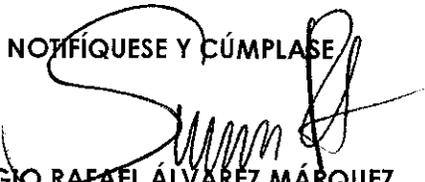
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 48 al 51 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

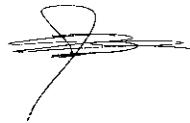
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2015-00672 -00 |
| Demandante: | Fabio Antonio Peñaranda Ortega |
| Demandado: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP. |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **15 de Marzo de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MARIA CAROLINA REYES VEGA, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", de conformidad al poder conferido mediante escritura pública N° 7.344 expedida en la Notaría 9° de Bogotá, anexos visibles a folios 112 al 139 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

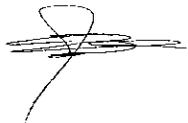
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- <u>2015-00676</u> -00 |
| Demandante: | Jesús María Apolinar Mancilla |
| Demandado: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP. |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **15 de Marzo de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado OSCAR VERGEL CANAL, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", de conformidad al poder conferido mediante escritura pública N° 1.649 expedida en la Notaria 10° de Bogotá, anexos visibles a folios 122 al 149 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

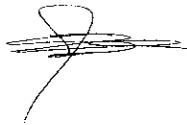
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00144 -00 |
| Demandante: | Concepción Aparicio de Gallardo |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional- Municipio de San José de Cúcuta |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre del 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

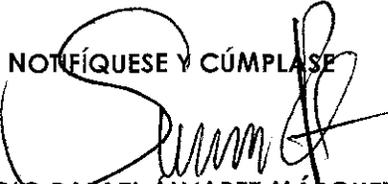
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 44 al 55 del plenario.
- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 80 al 83 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

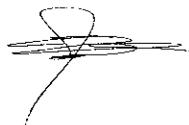
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- <u>2016-00147</u> -00 |
| Demandante: | Eduardo González Gómez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 62 al 74 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

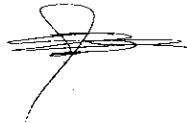
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-004-2016-0154-00 |
| DEMANDANTE: | Liduvina Gualdron Cortes |
| DEMANDADO: | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-Casur |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| ASUNTO: | Fija fecha de audiencia inicial simultanea |

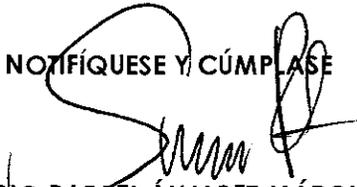
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **23 de agosto de 2017, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, en los términos y para los efectos del memorial poderes y anexos visibles a folios 58 al 63 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

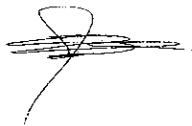
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00167 -00 |
| Demandante: | Ramiro Arturo Vegas Moreno |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

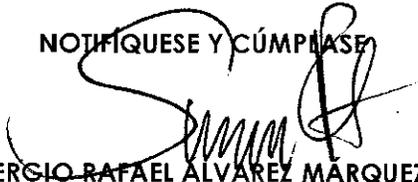
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 56 al 62 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00175 -00 |
| Demandante: | Myriam Teresa Ramírez González |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en calidad de principal y subsidiario, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles de 56 al 59 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

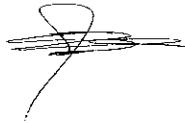
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00182 -00 |
| Demandante: | Eduardo Vejar Calderón |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento Norte de Santander |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **22 Febrero de 2018, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 60 al 63 del expediente.
- WINFRIED MANUEL ALDANA PEÑA, como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 64 al 69.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

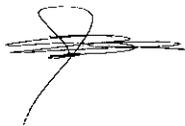
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00186 -00 |
| Demandante: | José Santos Ortega Lizcano |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 52 al 55 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

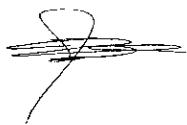
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00208-00 |
| Demandante: | Luís Alberto Torrado Florez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

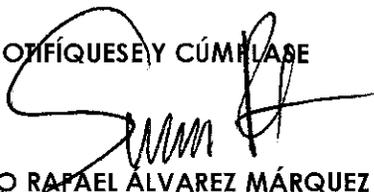
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 54 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

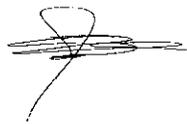
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00212 -00 |
| Demandante: | Eduar Rafael Novoa Sánchez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

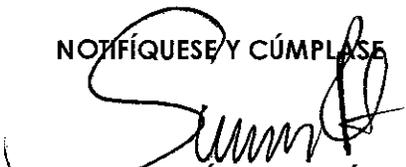
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 48 y del 55 al 59 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

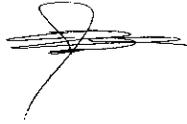
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00219 -00 |
| Demandante: | Martha Judith Florián Vásquez |
| Demandado: | Unidad Administrativa Especial para la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **10 de mayo de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado OSCAR VERGEL CANAL, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder conferido mediante escritura pública No. 2425 expedida el 20 de junio de 2013 la cual reposa a folios 77 al 93 del plenario.

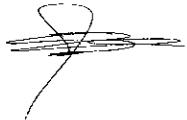
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

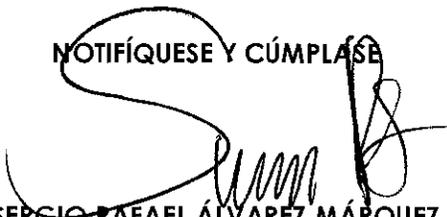
| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00222 -00 |
| Demandante: | Claudia Yojana Figueroa Vergel |
| Demandado: | E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **19 de abril de 2018, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado YAMAL ELIAS LEAL ESPER, como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 116 al 122 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2016-00230-00 |
| Demandante: | Henry Solano Rincón |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

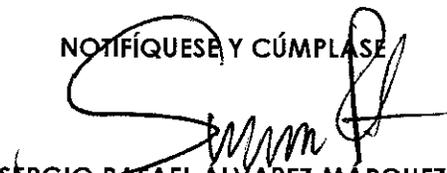
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 42 al 48 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

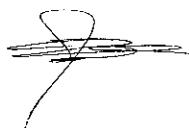
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00232 -00 |
| Demandante: | Rosmira Ortega Lozano |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

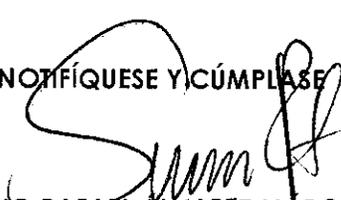
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 54 al 57 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2016-00237-00 |
| Demandante: | Isabel María Torres García |
| Demandado: | Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **10 de mayo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Seria el caso reconocer personería jurídica a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, no obstante, el despacho se abstendrá de efectuar tal reconocimiento por no encontrarse dentro del plenario el memorial poder y anexos que acrediten la representación legal que manifiesta tener con la contestación de la demanda que aporta.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

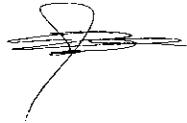
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00244 -00 |
| Demandante: | Luciano Jaimes Galvis |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a las abogadas MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 45 al 58 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00254 -00 |
| Demandante: | Manuel José Sanjuán Quintero |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

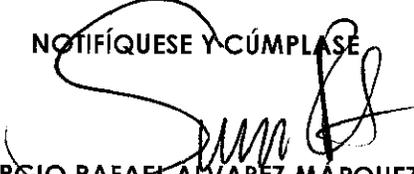
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 48 al 51 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2016-00258-00 |
| Demandante: | Wilfrido Antonio Díaz Ayala |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 36 y del 46 al 50 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

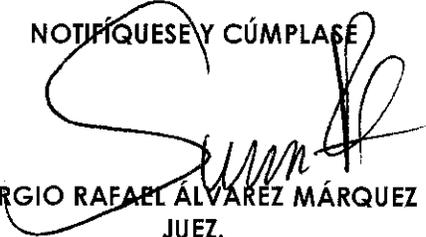
| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00259 -00 |
| Demandante: | Sandra Damaris Aviles |
| Demandado: | Municipio de los Patios |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **26 de abril de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, como apoderado del MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en los términos y para los efectos del memorial y poder y anexos vistos a folios 48 al 51 del expediente.

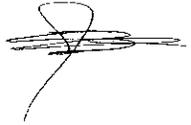
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2016-00264-00 |
| Demandante: | Nelly Cleotilde Mendoza Espinel |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 63 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

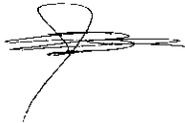
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- <u>2016-00265</u> -00 |
| Demandante: | Carmen Cecilia Rivera Espinel |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 de septiembre de 2017, a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZI PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en calidad de principal y subsidiario respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 62 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00269-00 |
| Demandante: | Ilda Sánchez Buendía |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

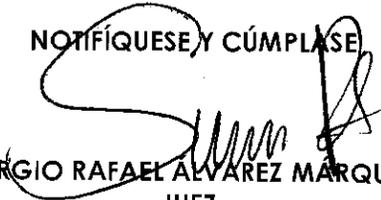
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 62 al 65 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

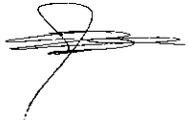
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00274 -00 |
| Demandante: | Milton Jesús Angulo García |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

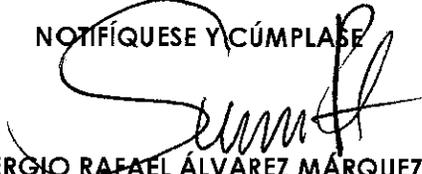
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS DARIO GONZALEZ VILLAMIL, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 37, y del 46 al 51 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

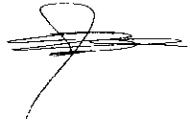
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00280 -00 |
| Demandante: | Luz Marleny Reyes Rojas |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

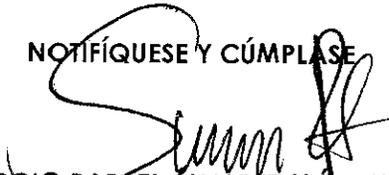
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 44 al 47 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

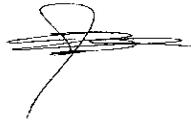
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2016-00294-00 |
| Demandante: | Maritza Solano Vanegas |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento Norte de Santander |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **22 Febrero de 2018, a las 03:00 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

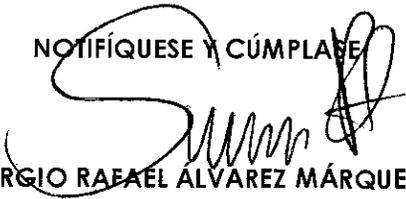
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 56 al 59 del expediente.
- LILIANA SILVA ALVAREZ, como apoderada del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 62 al 67.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

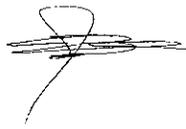
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

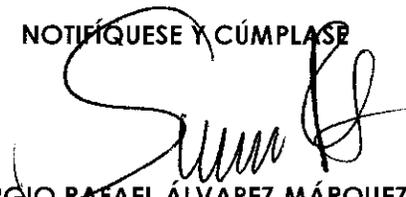
| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- <u>2016-00299</u> -00 |
| Demandante: | Centrales Eléctricas de Norte de Santander "CENS" S.A. ESP |
| Demandado: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Fija fecha de audiencia inicial |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **26 de abril de 2018, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se observa del escrito de contestación de demanda vistos a folios 94 al 100 del plenario, que el suscrito profesional en derecho DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO, quien manifiesta fungir como apoderado del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, no adjunta junto con el referido documento memorial poder y anexos que acrediten su representación legal, motivo por el cual esta instancia se abstendrá de efectuar reconocimiento de personería al referido abogado.

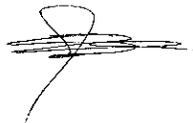
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00308 -00 |
| Demandante: | José Daniel Niño Nieto |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

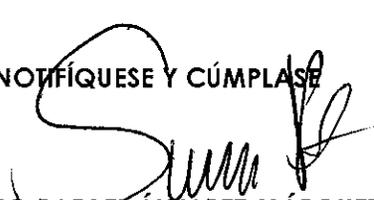
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 56 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

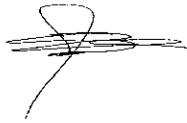
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00311 -00 |
| Demandante: | Dumar de Jesús Rincón Sánchez |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

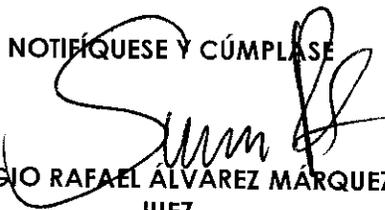
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **1 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 42 al 48 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00313 -00 |
| Demandante: | Rosalba Páez Bayona |
| Demandado: | Municipio de Abrego |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |

1. Objeto de pronunciamiento

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, acerca del proveído de fecha 3 de abril de 2017.

2. Antecedentes

El día 3 de abril de 2017, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite de un proceso ejecutivo, concediendo un plazo de 10 días al apoderado de la parte actora para su adecuación. Posteriormente, el día 07 de abril hogaño, el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando que se revoque el numeral primero del auto en mención y en consecuencia se estudiara la admisión de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

3. Argumentos del recurso propuesto

En primer lugar, es menester aclarar que aunque el apoderado de la parte demandante no expresó tácitamente que la solicitud interpuesta contra la providencia de fecha 03 de abril de 2017, es un recurso de reposición, de dicha solicitud se desprende que lo que se pretende es la reposición del auto que ordenó dar el trámite de un proceso ejecutivo a la demanda de la referencia.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante sostiene que debe modificarse el auto anteriormente referido, ya que su prohijada solicitó el pago de sus cesantías del periodo de tiempo comprendido entre los años 2008 a 2014, de conformidad con el artículo 1 de la ley 244 de 1995, a lo que el ente territorial aquí demandado resolvió negativamente, siendo entonces el medio de control idóneo la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho.

4. Consideraciones para resolver

4.1. Procedencia del Recurso de Reposición:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos. El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el recurso de reposición así:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Así mismo, el artículo 318 del CGP sostiene que:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)**" (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta se dan los presupuestos para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 3 de abril de 2017, ya que el auto recurrido fue notificado por estado N° 09 de fecha 04 de abril de 2017¹ y el apoderado de la parte demandante allegó el memorial² -recurso de reposición- el día 7 de abril estando dentro del término para reponer. Además la providencia recurrida a través de reposición no es susceptible de apelación o súplica, conclusión a la que se llega luego de la lectura del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4.2. Argumentos para resolver el recurso propuesto:

En el caso objeto de estudio, analizados los argumentos expuestos junto con el material probatorio que obra dentro del expediente considera el Despacho que no le asiste razón al mismo, acorde se argumentará a continuación.

El numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA-, reguló el proceso ejecutivo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"

Por otra parte, en el sub examine se observa que lo pretendido es la cancelación de las cesantías de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las cuales fueron negadas por el oficio de fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016). Así mismo, que dichas prestaciones ya fueron reconocidas mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de

¹ Ver folio 47 reversa del expediente.

² Ver folio 51 al 53 del expediente.

Cúcuta³, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de norte de Santander⁴, de la cual se transcribe:

"En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada a reintegrar a la señora Rosalba Páez Bayona, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.615.335 de Ábrego, al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría y a **pagarle los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del retiro es decir desde el quince (15) de septiembre de 2008, hasta que se produzca el reintegro efectivo.** (...)” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, el despacho concluye que efectivamente la pretensión de la parte actora deviene del cumplimiento de la sentencia judicial citada anteriormente y no del acto administrativo que pretende le sea ejercido el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho. Por consiguiente, se configura lo previsto en el numeral 1 del artículo 297 del CPACA, existiendo así un título ejecutivo, por lo tanto el trámite procesal adecuado para la demanda de la referencia debe ser el de un proceso ejecutivo.

En consecuencia, no se repondrá el auto de fecha 3 de abril de 2017, y por el contrario, se confirmará en su integridad. Así mismo, se continuará con el término ya otorgado en el proveído de la referencia para que el apoderado de la parte demandante adecue en debida forma el presente medio de control.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) dictada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el término otorgado en el proveído de la referencia para que la parte demandante adecue la presente demanda a un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

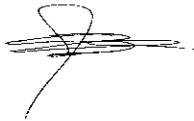
SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

³ Folio 11 a 18 del Plenario.

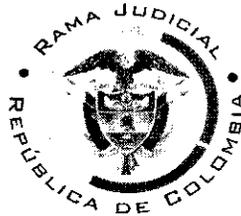
⁴ Folio 19 al 23 del Plenario.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CUCUTA**

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00315 -00 |
| Demandante: | Pedro Luís Barbosa Pérez |
| Demandado: | Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

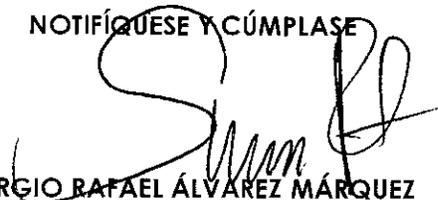
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **10 de mayo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 75 al 80 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

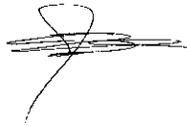
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00323 -00 |
| Demandante: | Guillermo Antonio Gelvez Ortega |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento Norte de Santander |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **22 Febrero de 2018, a las 03:00 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

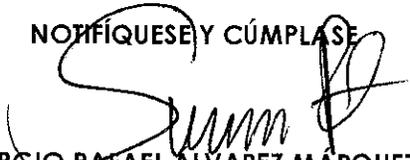
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 55 al 58 del expediente.
- LILIANA SILVA ALVAREZ, como apoderada del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 66.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

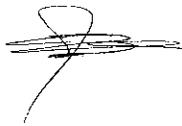
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00330 -00 |
| Demandante: | Carlos Humberto Pedraza Blanco |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en calidad de principal y subsidiario respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 46 al 49 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

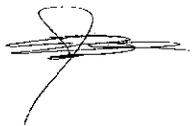
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2016-00331 -00 |
| Demandante: | Heler Ramón Pérez Pacheco |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 46 al 49 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

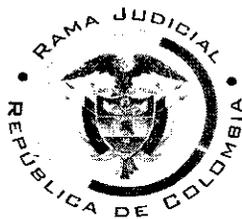

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2017-00013-00 |
| Demandante: | Gloria Esther Chona Pallares |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

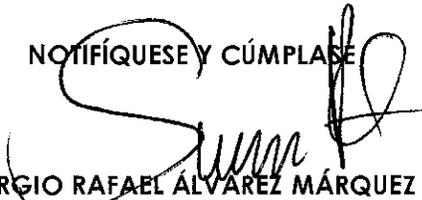
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 48 al 51 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

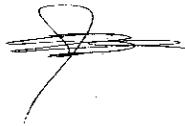
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2017-00020-00 |
| Demandante: | Sandra Alvarado Uribe y otros |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional |
| Medio de control: | Reparación directa |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda, y visto el escrito de corrección a la misma allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

1º ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA, promueven **SANDRA ALVARADO URIBE Y JOSÉ MAURICIO VALENCIA ARENAS**, quienes actúan a nombre propio y en representación de sus menores hijos **JADER MAURICIO VALENCIA ALVARADO** y **CAROL DAYANA VALENCIA ALVARADO**; **ANA CELI URIBE RACEDO** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **JOHJAN MAURICIO ARBOLEDA URIBE** y **EXMIC DAYANI GÓMEZ URIBE**; **MILENA ALVARADO URIBE** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **YERLIANA ANDREA Y JHON DAIRON TOBON ALVARADO**; **HENRY ALVARADO URIBE** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **LISYODI LISETH ALVARADO SANMIGUEL Y DILAN STIVEN ALVARADO SANMIGUEL**; **EDUARD ALVARADO URIBE Y BARBARA MILENA BONILLA HURTADO** quienes actúan a nombre propio y en representación de sus menores hijos **EDWARD STIVEN ALVARADO BONILLA** y **ANGIE MILETH ALVARADO BONILLA**; **YURAINY ALVARADO URIBE Y ALVARO PEÑALOZA CHACÓN** quienes actúan a nombre propio y en representación de su menor hijo **BRANDON YAIR PEÑALOZA ALVARADO**; **YENNY ALVARADO URIBE**; **ANDRES FELIPE OSORIO ALVARADO**; **DORA MARÍA URIBE RACEDO**; **KATERINE ALVARADO TORRES**; **MARIELA TORRES LOZANO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menor hija **AYDE JOHANA ALVARADO TORRES**; **EDISON ALVARADO**; **GLORIA PATRICIA ARANGO SUAREZ** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **ALVARO JERAY ALVARADO ARANGO**; **DEICY ROSEDO PESTANA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **LUIS CARLOS GARCÍA ROSEDO**; e **INGRI PAOLA HUEPA URIBE** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN ESTEBAN HUEPA URIBE**, **ANDREU YALED HUEPA URIBE** y **SAMANTHA ZETUAIN HUEPA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

2º NO SE TENDRÁN como demandantes dentro de esta Litis a los menores **ANDERSON TOMÁS VEGA ALVARADO**, **JEFERSON ALVARADO TORRES**, **LUISA FERNANDA ALQUICHIRE HUEPA**, **MIGUEL ANGEL ALQUICHIRE HUEPA**; así como tampoco a los señores **JUAN CAMILO MORALES ALVARADO**, **HEYDY ALVARADO TORRES**, **OMAR YESID OSORIO ALVARADO** y **LEIDY ALVARADO**, toda vez que no se subsanó lo ordenado en el auto que le precede.

3º De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ídem.

4º De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 íbidem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no

puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

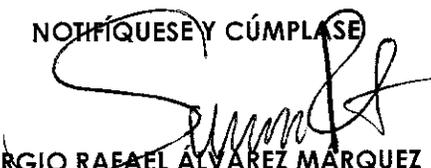
5° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP., que modificó el artículo 199 del CPACA.

6° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

7° Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

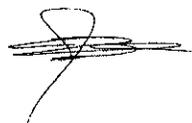
8° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Se exhorta a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2017-00021-00 |
| Demandante: | Glenda Katusca Jaimes Espitia y Otros |
| Demandado: | Nación – Rama Judicial – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” – Instituto Nacional de Medicina Legal – Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado – Par Caprecom Liquidado. |
| Medio de control: | Reparación directa |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda, y visto el escrito de corrección a la misma allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del CPACA, promueven **GLEND KATIUSCA JAIMES ESPITIA, OMAIRA IBAÑEZ ESPITIA, OSCAR ALBINO JAIMES ESPITIA, ANA DOLORES ESPITIA PARADA, ANDELFO JAIMES CÁCERES Y JACKELINE SANTANDER CAMACHO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ANGELA NIKOOLL JAIMES SANTANDER** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – PAR CAPRECOM LIQUIDADO.**

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ídem.

3° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 íbidem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

4° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”,** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – PAR CAPRECOM LIQUIDADO,** de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

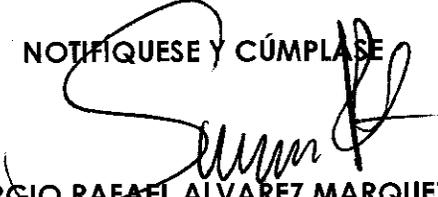
5° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

6° Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

7° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

8° Finalmente, habrá de **REQUERIRSE** a las demandadas para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso copia íntegra de la historia clínica pertinente que repose en cada entidad relacionada con el objeto de esta controversia, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| Expediente: | 50001-001-33-33-004-2017-00022-00 |
| Demandante: | Doris Nelly Melo Ortiz |
| Demandado: | E.I.S Cúcuta S.A. E.S.P. |
| Medio De Control: | Controversias Contractuales |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia y teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del CPACA, fue presentada a nombre de **DORIS NELLY MELO ORTIZ**, en contra de la **E.I.S CÚCUTA S.A. E.S.P.**

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

3° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

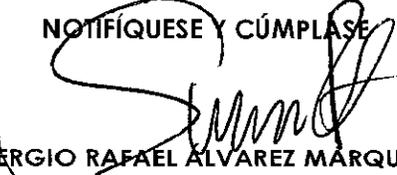
4° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **E.I.S Cúcuta S.A. E.S.P.** de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

6° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **E.I.S Cúcuta S.A. E.S.P.** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

7° Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CUCUTA**

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2016-00023-00 |
| Demandante: | Virginia Suarez Gonzales |
| Demandado: | Nación-Ministerio de Educación Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento |
| Asunto: | Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea |

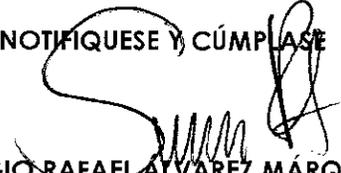
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **11 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados, SONIA PATRICIA GRAZI PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en calidad de principal y subsidiario respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 54 al 57 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2017-00051-00 |
| Demandante: | Delio García Barranco y Otros |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Medio de control: | Reparación directa |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda, y visto el escrito de corrección a la misma allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del CPACA, promueven **DELIO GARCÍA BARRANCO, LUIS FABIO CONTRERAS MENDOZA, GLEYDA YAREL CONTRERAS TRIGOS** actuando a nombre propio y en representación de sus menor hijo **GLEYGER HERNEY HERNÁNDEZ CONTRERAS, DELIO GARCÍA ALBARRACÍN** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **LEYDI JOHANNA GARCÍA BARRANCO, MARLENE BARRANCO MANDÓN, ZULAY GARCÍA BARRANCO, FERNANDO GARCÍA BARRANCO** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **FERNANDO ESTIVEN GARCÍA QUINTERO y EDILSON JAVIER GARCÍA QUINTERO, GERARDO GARCÍA BARRANCO, ALFREDO GARCÍA BARRANCO** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijas **KAROLD TATIANA GARCÍA PEREZ y DULCE MARÍA GARCÍA PEREZ, y LUIS EDUARDO CONTRERAS LÓPEZ** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ídem.

3° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

4° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos

delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

6º Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

7º En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

8º Finalmente, habrá de **REQUERIRSE** a las demandadas para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso copia íntegra de la historia clínica pertinente que repose en cada entidad relacionada con el objeto de esta controversia, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2017-00072-00 |
| Demandante: | María Elena Sabogal Hernández y Otros |
| Demandado: | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Asunto: | Auto que rechaza la demanda |

I. Objeto de pronunciamiento

El Juzgado procede a decidir la viabilidad de rechazar la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta a nombre de las señoras **MARIA ELENA SABOGAL HERNANDEZ, AMYRIAM SALAZAR QUINTERO, ALICIA SANCHEZ GUTIERREZ, LUZ EVELIA SANDOVAL, YESENIA SANTIAGO CABRALES, MARGARITA SARABIA PAEZ, ARISTELA SERRANO, MARIA DEL SOCORRO SERRANO HERRERA**, en aplicación del artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

II. Antecedentes

Mediante auto de fecha **ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó que allegara, entre otros documentos, copia del acto acusado con la constancia de publicación, comunicación notificación o ejecución, concediéndole al abogado demandante, para tal efecto el término señalado en el artículo 170 del CPACA.

Notificada dicha actuación por estados, y vencido el término concedido, no se allegó al plenario la documentación requerida. Por tal motivo, se ofició al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF –, en cumplimiento del proveído del 12 de junio 2017, para que remitiera la documentación requerida, a lo que dicha entidad respondió desfavorablemente.

III. Consideraciones

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTICULO 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Subrayado fuera del texto).”**

Como ya se indicó, vencido el término para realizar la corrección de la demanda no se subsanó la misma, y ya que, entre otros documentos, se ordenó la integración al plenario del acto acusado con la constancia de publicación, comunicación notificación o ejecución, - el cual en el acápite denominado “PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER”, manifiesta la apoderada de las accionantes que obra dentro del expediente -, pues dicho documento es menester para dar continuidad a la Litis; se ofició a la entidad demandada para

que allegara el mismo. Por su parte, el ICBF respondió negativamente a dicha solicitud, encontrándose el despacho sin material probatorio suficiente para seguir adelante con el trámite procesal.

Así las cosas, ante la negativa de la apoderada de la parte demandante de cumplir la carga procesal impuesta, deberá rechazarse la demanda en aplicación de lo ordenado por el artículo 169 numeral 2 del CPACA, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmítida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

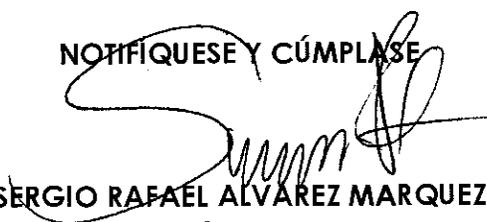
En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada a nombre de las señoras **MARIA ELENA SABOGAL HERNANDEZ, AMYRIAM SALAZAR QUINTERO, ALICIA SANCHEZ GUTIERREZ, LUZ EVELIA SANDOVAL, YESENIA SANTIAGO CABRALES, MARGARITA SARABIA PAEZ, ARISTELA SERRANO, MARIA DEL SOCORRO SERRANO HERRERA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez. -

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 50001-001-33-33-004-2017-00083-00 |
| Demandante: | Hipólito Rangel Jaimes |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A. |
| Medio De Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |

1. Objeto del Pronunciamiento

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el día 13 de junio de 2017.

2. Antecedentes

Mediante auto día 17 de abril 2017, esta judicatura se declaró sin competencia para conocer la demanda de la referencia. Posteriormente, el apoderado de la parte actora presentó recurso de Reposición contra el auto en mención, el cual a través de providencia de fecha 05 de junio hogaño se repuso y su lugar inadmitió la misma, otorgando el término de 10 días para su corrección.

A continuación, el apoderado del accionante presentó escrito el día 13 de Junio de 2017, en el cual interpone recurso de reposición contra el auto anteriormente mencionado.

3. Consideraciones

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos. El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el recurso de reposición así:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Así mismo, el artículo 318 del CGP sostiene que:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)**" (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta no se configuran los presupuestos para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 5 de junio de 2017, ya que el auto recurrido fue notificado por estado N° 17 de fecha 06 de junio de 2017¹ y el apoderado de la parte demandante allegó el recurso de reposición² el día 7 de abril estando por fuera del término para reponer. Además, el contenido de dicho memorial refleja que la intención del recurrente es subsanar la demanda de la referencia, en consecuencia no se accederá al Recurso de Reposición y en su lugar se procederá a continuar con el estudio de admisión.

Ahora bien, una vez revisado el sub lite para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –; sin embargo, es menester de esta instancia no acceder a la solicitud de vinculación de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, realizada por la parte actora, esto con fundamento en la providencia del Consejo de Estado, de fecha 14 de febrero de 2013, M. P. Gerardo Arenas Monsalve, radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12), donde se aclara que las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados expiden los actos administrativos por medio de la figura de delegación administrativa, pero que, es el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a quien el legislador, en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales, ente este que comparece al proceso a través de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, quien es el llamado a ejercer su representación judicial.

En consecuencia de lo anterior, y revisado el escrito de demanda, no se encuentra pretensión alguna en contra del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la solicitud de vinculación de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** realizada por la parte actora.

TERCERO: en su lugar **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del CPACA, fue presentada a nombre de **HIPÓLITO RANGEL JAIMES**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

¹ Ver folio 48 reversa del expediente.

² Ver folio 54 al 55 del expediente.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

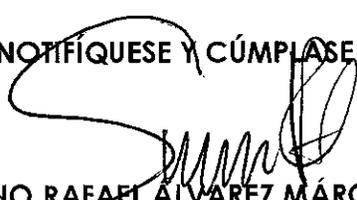
SÉPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

OCTAVO: Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

NOVENO: En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DÉCIMO: Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 26 EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 50001-001-33-33-004-2017-00088-00 |
| DEMANDANTE: | Susana Granados de Betancourt |
| DEMANDADO: | Colpensiones |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia y teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, fue presentada a nombre de **SUSANA GRANADOS DE BETANCOURT**, en contra de **COLPENSIONES**.

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

3° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

4° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **COLPENSIONES**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

6° Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

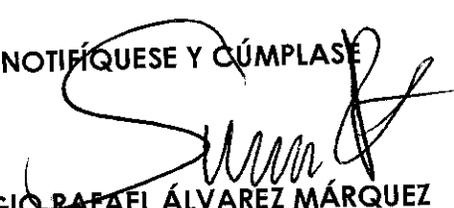
7° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **COLPENSIONES**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y

a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

8° Se EXHORTA a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibidem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

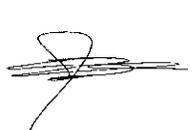
9° RECONÓZCASE personería jurídica al abogado **ALEX MARCELO MALAVER BARRERA** como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder allegado al plenario visto folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 50001-001-33-33-004-2017-00100-00 |
| DEMANDANTE: | Juan Carlos Soto Conde |
| DEMANDADO: | Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación – PAR ISS en Liquidación – |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia y teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, fue presentada a nombre de **JUAN CARLOS SOTO CONDE**, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN –**.

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

3° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

4°NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN –**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

6° Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

7° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN –** y al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

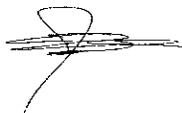
8° Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004-2017-00108-00 |
| Demandante: | Wilfran Alfonso Paredes Chinchilla y Otros |
| Demandado: | E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares |
| Medio de control: | Reparación directa |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda, y visto el escrito de corrección a la misma allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del CPACA, promueven **WILFRAN ALFONSO PAREDES CHINCHILLA** y **ANDREA VIVERO LEMÚS** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **ANDRES ALFONSO PAREDES VIVERO**; así como **EDILIA MARÍA CHINCHILLA CHINCHILLA**, **RAMÓN ALFONSO PAREDES SOTO**, **MIGUEL ANGEL BAYONA CHINCHILLA**, **LAURA MARCELA PAREDES CHINCHILLA**, **SINDI TATIANA PAREDES CHINCHILLA** y **JHANN MAURICIO PAREDES CHINCHILLA**, en contra de la **E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**.

Se advierte que si bien en el escrito de demanda se identificó al menor referido como **ANDRES ALFONSO PAREDES SOTO**, verificado el poder y el registro civil de nacimiento, se observa que su segundo apellido es como se enuncia en el párrafo anterior.

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ídem.

3° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 íbidem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

4° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de la **E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

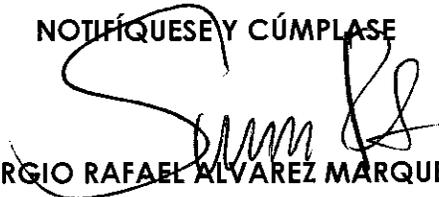
5° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos

delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

6° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

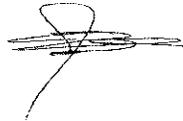
7° Finalmente, habrá de **REQUERIRSE** a las demandadas para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso copia íntegra de la historia clínica pertinente que repose en cada entidad relacionada con el objeto de esta controversia, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- <u>2017-00124</u> -00 |
| Demandante: | Bladimir Daza Yanes y Otros |
| Demandado: | Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional. |
| Medio de control: | Reparación directa |

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda, y visto el escrito de corrección a la misma allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del CPACA, promueven **BLADIMIR DAZA YANES** y **EIDI KARINA QUINTERO QUINTERO** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN CARLOS ANGARITA QUINTERO** y **XIOMARA ANGARITA QUINTERO**; **ROQUE JULIO DAZA RIVERA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **JULIO DAZA PARRA**; **ADELAIDA DAZA YANES** y **MARLON ANDRÉS MANOSALVA CARVAJAL** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **VALERY SHARIT DAZA YANES**; **JUAN JOSÉ DAZA RIVERA**; **HERMINIA IBARRA ORTEGA**; **CARMEN CECILIA DAZA RIVERA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **JHONAIMER GARCÍA DAZA**; **LUZ DARY DAZA RIVERA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **DARY JULIETH JAIMES DAZA**; **NESTOR DAZA RIVERA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **ASTRID KARINA DAZA SALCEDO**; **JAIME DAZA RIVERA**; **ELENA RIVERA ANAYA**; **LUZ BELEN JAIMES DAZA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **ENGLY YILIBETH MORA JAIMES**; **ERICK URIEL JAIMES DAZA**; **YAHIR ADRÁN JAIMES DAZA** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **MAYLEN DAYANA JAIMES PEÑALOZA**; **LEIDY MAYERLY PARRA DAZA**; **RAMONA OMAIDA QUINTERO PÉREZ**; **RAMIRO QUINTERO ÁLVAREZ** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **KENDRY HEILIN QUINTERO QUINTERO** y **EDGARDO QUINTERO QUINTERO**; **YANID QUINTERO QUINTERO**; **KELLY SANDRITH QUINTERO QUINTERO**; **CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ**; **YULEIDA ROPERO ASCANIO**; **NILSON ANTONIO ÁLVAREZ QUINTERO**; **CARMEN BIBIANA ACEVEDO CÁCERES**; **OVIDIO QUINTERO ÁLVAREZ** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **YALITZA QUINTERO QUINTERO**; **IRIDA PEREZ MAYORGA**; **EMILCE QUINTERO PÉREZ** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **MARLY ORTEGA QUINTERO**; **YUDID ANELIS QUINTERO PÉREZ** y **LUIS JOSÉ ACOSTA VELÁSQUEZ** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **EHISLIS JAILETH ACOSTA QUINTERO** y **SHEIRY SILENA QUINTERO PEREZ**; **MILEISA ÁLVAREZ** y **JHON JAIRO PALLARES PALLARES** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **ANDRES MAURICIO PALLARES ÁLVAREZ**; **JHON JAIRO MORENO ÁLVAREZ**; **HARVEY QUINTERO PÉREZ** actuando a nombre propio y en representación de su

menor hijo **GABRIEL ANGEL QUINTERO GLVÁN; CLARA ISABEL QUINTERO PÉREZ; MATILDE LUCÍA ACOSTA QUINTERO** actuando a nombre propio y en representación de su menor hija **EMILY YIRETH ACEVEDO ACOSTA; ROBINSÓN JOSÉ ESTRADA QUINTERO; TILSIA QUINTERO PÉREZ; OLISER ÁLVAREZ QUINTERO; ANYI MILENA QUINTERO VERA; ANA CECILIA ORTIZ SÁNCHEZ** actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos **CAMILO ÁNDRES QUINTERO ORTIZ y ANDREA CAROLINA QUINTERO ORTIZ; YEFERSSON RAMIRO QUINTERO QUINTERO; PABLO ALEXIS ACEVEDO QUINTERO; KELLY JOHANA CASTRO PÉREZ; NIDIA ROSA QUINTERO PÉREZ** actuando a nombre propio y en representación de su menor hijo **YEISON JULIÁN ACEVEDO QUINTERO Y YONNY ARLEY ACEVEDO QUINTERO**, en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

2° NO SE TENDRÁN como demandantes dentro de esta Litis a los menores **KEVIN ALIRIO ÁLVAREZ ROPERO, ADRIAN CAMILO ÁLVAREZ ROPERO, ANETH MICHELL ÁLVAREZ ROPERO, ANDERSON JAFIT ÁLVAREZ ACEVEDO, TATIANA ÁLVAREZ ACEVEDO**; así como tampoco a **GERMÁN QUINTERO QUINTERO**, toda vez que no se subsanó lo ordenado en el auto que le precede.

3° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ídem.

4° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

5° NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

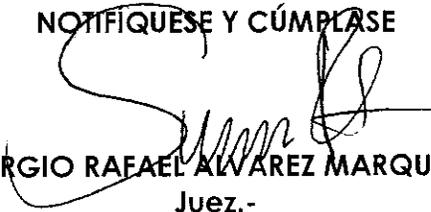
6° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

7° Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

8° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

8° Finalmente, habrá de REQUERIRSE a las demandadas para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUEN** al proceso copia íntegra de la historia clínica pertinente que repose en cada entidad relacionada con el objeto de esta controversia, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 54-001-33-33-004- 2017-00173 -00 |
| Demandante: | Raúl Alberto Millán Pinzón |
| Demandado: | Nación - Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |

Sería del caso proveer respecto de la omisión en la corrección de la demanda, lo cual a la luz de lo dispuesto en el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 daría lugar al rechazo de la demanda.

No obstante, a folio 49 del expediente se observa una solicitud de retiro de la demanda suscrita por el apoderado de la parte actora, considerando el Despacho precedente acceder a la misma, en el entendido que cumple con las previsiones establecidas en el artículo 174 ídem, y que por demás ello no implica disposición del derecho en litigio, máxime si se tiene en cuenta que la parte actora puede volver a presentar la demanda en cualquier tiempo por tratarse de una controversia relacionada con prestaciones periódicas.

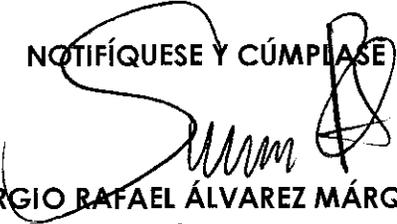
En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por el señor **RAÚL ALBERTO MILLÁN PINZÓN**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------------|--|
| Radicado: | 54-001-33-33-004-2017-00181-00 |
| Convocante: | Luis Alberto Pita Mora |
| Convocado: | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional - TEGEN |
| Medio De Control: | Conciliación Prejudicial |

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta.

2. ANTECEDENTES

1. El señor LUIS ALBERTO PITA MORA por intermedio de apoderado judicial, convocó a audiencia de conciliación a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - TEGEN, ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta, en cumplimiento del requisito de procedibilidad previo a la presentación de demanda judicial.

2.- Que celebrada la audiencia de conciliación el día 16 de mayo de 2017, la parte convocante decidió aceptar la propuesta conciliatoria planteada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL contenida en la agenda N° 09 de fecha 15 de marzo de 2017, a través de la cual se autorizó conciliar el valor del reconocimiento, reajuste, pago e inclusión en nómina de los porcentajes dejados de cancelar en relación al IPC.

3. CONSIDERACIONES:

Sabido es que la Ley 23 de 1991, artículo 59, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales en forma prejudicial o judicial concilien los conflictos que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa, previo el cumplimiento de los siguientes supuestos establecidos en los artículos 61 y 65A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998:

1. Que no haya operado la caducidad de la acción (entiéndase medio de control);
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes;
3. Que las entidades y los particulares que concilien estén debidamente representados y tengan capacidad y facultad para hacerlo;
4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Bajo este entendido, le corresponde verificar al Despacho, la legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, con el fin de determinar si cumplieron con los requisitos de procedibilidad y de fondo exigidos por la Ley, como quiera, que la autoridad judicial se encuentra facultada para improbar el acuerdo conciliatorio, cuando no se hayan aportado las pruebas necesarias, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público – artículo 73 de la Ley 466 de 1998.

3.1 Respecto a la caducidad del medio de control.

Indica el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción (entiéndase medio de control) haya caducado.

En el presente asunto se pretende la reliquidación y el reajuste de la pensión de invalidez del señor LUIS ALBERTO PITA MORA, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE desde el año 1997, con relación a los aumentos realizados en la escala gradual porcentual.

Para el Despacho en el presente asunto no existe caducidad, como quiera que lo aquí debatido son derechos y prestaciones periódicas de carácter pensional que se consideran ciertas e indiscutibles, de tal manera que los actos administrativos que los reconozcan o nieguen total o parcialmente, pueden ser demandados en cualquier tiempo, de conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 164 del CPACA.

3.2 En relación a la materia sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio.

Como quiera que las partes afirmaron conciliar las pretensiones derivadas de la reliquidación, revisión y/o reajuste de la pensión de invalidez del señor LUIS ALBERTO PITA MORA conforme al IPC certificado por el DANE, incontrastable resulta para el Despacho que se trata de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998.

3.3 Respecto a la debida representación de las personas que concilian y la capacidad.

El señor LUIS ALBERTO PITA MORA, concurrió a través del abogado WALTER FABIAN HERNÁNDEZ PEÑA obrando como su apoderado debidamente facultado para conciliar, conforme a poder obrante a folio 14 del expediente.

Por su parte, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, concurre a través del abogado FABIAN DARIO PARADA SIERRA, debidamente facultado para conciliar conforme poder otorgado por la Representante Legal de esta entidad, visible a folio 34 del plenario.

3.4 Que lo reconocido, patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, que existan pruebas suficientes y que el acuerdo no sea violatorio de la Ley y que no sea lesivo para el patrimonio del Estado.

En relación con el caso concreto, se tiene que el señor LUIS ALBERTO PITA MORA pretende la reliquidación, revisión y/o el reajuste de la asignación de retiro reconocida por TEGEN, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue aumentada la asignación, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al

consumidor (IPC), que se aplicó con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en porcentaje igual al IPC del año anterior a partir del año 1997 y subsiguientes.

Teniendo en cuenta que la petición de reliquidación fue formulada el **27 de mayo de 2016**, es claro que las diferencias causadas con anterioridad al **27 de mayo de 2012**, se encuentran prescritas, en aplicación del termino cuatrienal de prescripción establecido para el régimen de la fuerza pública.

Una vez revisado el contenido del acta de conciliación de fecha 16 de mayo de 2017, se observa que, por autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - TEGEN, contenida en la N° 09 de fecha 15 de marzo de 2017, el apoderado de la entidad presentó una propuesta de preliquidación concernientes al 100% en diferencias del IPC, lo cual daría un valor de \$3.117.416,20; más el 75% del valor total de la indexación, lo cual daría un valor de \$284.507,13; valor capital más el 75% de la indexación TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.401.923,33); previo descuento por concepto de sanidad, por un valor de \$109.707,20; propuesta que fue aceptada en su totalidad por el apoderado del señor LUIS ALBERTO PITA MORA (fl.32 V).

Ahora bien, previa la correcta verificación y/o aprobación del presente acuerdo conciliatorio, el Despacho procede a realizar un estudio del marco normativo y jurisprudencial respecto del **reajuste de las asignaciones de retiro**:

- El método de reajuste tradicionalmente utilizado para las asignaciones de retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, es la aplicación del principio de oscilación, según el cual, las asignaciones de retiro tendrán en cuenta la totalidad de las variaciones que en todo tiempo se introduzcan a las asignaciones que se devengan en actividad, teniendo en cuenta el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, el artículo 151 del Decreto 1212 de 1990 y el artículo 13 de la Ley 4 de 1992.
- La Ley 238 de 1995 adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y en consecuencia, estableció que los beneficios de los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, esto es, el reajuste pensional conforme a la variación porcentual del IPC y de la mesada adicional del mes de junio, se harían extensivos a los sectores del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, entre ellos la Fuerza Pública.
- Quiere significar que a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la Ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones conforme la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.
- Teniendo en cuenta ello, el personal retirado de la Fuerza Pública comenzó a solicitar el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones) que venían devengando, con el fin de obtener el pago de las diferencias existentes entre los reajustes anuales efectuados con base en el principio de oscilación, y los que debían hacerse aplicando la variación porcentual del IPC, puesto que a su juicio, representaba un mayor valor y terminaba siendo más favorable a sus intereses.
- En ese orden, la Ley 238 de 1995 debe aplicarse al caso concreto, en tanto genera un reajuste más favorable para las asignaciones de retiro (pensiones) del personal de la Fuerza Pública, que el previsto en la Ley 4 de 1992, los Decretos 1211 y 1212 de 1990. Lo anterior encuentra sustento en la sentencia

C-432 de 2004 de la Corte Constitucional, quien aclaró su criterio en relación con la naturaleza de las asignaciones de retiro, asimilándolas a las pensiones de vejez o jubilación.

- Mediante sentencia del 17 de mayo de 2007, la Sala Plena de Sección Segunda del H. Consejo de Estado, accedió a las pretensiones de la demanda, ordenando el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en la variación porcentual del IPC, sin perjuicio de la prescripción cuatrienal, sobre las diferencias a que hubiere lugar, de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990. En consecuencia, el reajuste reconocido debió liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, porque esta norma volvió a establecer el mismo sistema del Decreto 1212 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad.
- Posteriormente, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 16 de abril de 2009, con ponencia del Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, reiteró que el reajuste al que tenía derecho el personal en retiro de la Fuerza Pública tenía un límite temporal, este es, hasta la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, norma mediante la cual se adoptó nuevamente el principio de oscilación para actualizar las referidas prestaciones. Entonces, conforme al artículo 42 del Decreto 4433 del 2004, a partir de enero de 2005, los pensionados devengan el mismo porcentaje del personal activo, pagado de acuerdo al I.P.C.
- Seguidamente, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de enero de 2011, con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisó que una cosa es hacer un incremento a la base de liquidación de la mesada pensional con base en el IPC, y otra cosa es aplicar el principio de oscilación para realizar los incrementos anuales. Y en sentencia del 27 de octubre de 2011, magistrado ponente Alfonso Vargas Rincón, reiteró que efectuada la liquidación de las diferencias resultantes del reajuste de la asignación de retiro con base en la variación porcentual del IPC, las mismas no podían ser pagadas por encontrarse prescritas pero que, si debían utilizarse como base para la liquidación de las mesadas posteriores.
- En consecuencia, la tesis de las Subsecciones A y B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en relación con el reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, es que el reajuste incide directamente en la base de la asignación de retiro, con una proyección hacia el futuro, lo que supone que a partir del 1 de enero de 2005, el reajuste efectuado con base en el principio de oscilación, en virtud del Decreto 4433 de 2004, parte del aumento que ha debido experimentar la base de la asignación de retiro durante los años 1997, 1999, 2002 y 2003.
- De ahí que los servidores de la Fuerza Pública con Asignación de Retiro, tienen derecho a que se les reajuste la misma, anualmente y atendiendo la Ley 238 de 1995, por consiguiente, el reajuste para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tiene lugar de conformidad con el IPC, en tanto resulta más favorable que el resultante de la aplicación del principio de oscilación. A partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, el reajuste no se hace más de acuerdo con el IPC, sino aplicando el índice de oscilación previsto en el artículo 42 de aquel decreto, pero en todo caso, la base de la asignación de retiro a 31 de diciembre de 2004 debe contemplar el reajuste que en el pasado se ordenó con base en la variación porcentual del IPC respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

- Una interpretación contraria desconocería los artículos 48 (inciso 6) y 53 (inciso 3) de la Constitución Política, que contemplan el derecho de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, el cual, en últimas, es un desarrollo del derecho a la igualdad, de la protección especial sobre las personas de la tercera edad, de la protección al mínimo vital y móvil. Una prestación pensional es el medio que permite amparar a un trabajador de las contingencias a las que se puede enfrentar en desarrollo de su actividad laboral (vejez, invalidez, muerte), entonces, negar el derecho a su reajuste afectaría su capacidad de subsistencia y la de su entorno familiar. Para respaldar este argumento, se cita la sentencia T-020 de 2011, del magistrado ponente Humberto Sierra Porto, de la Corte Constitucional.

En el caso sub examen, teniendo en cuenta, por una parte, las pruebas documentales que obran en el plenario, que incluyen el derecho de petición mediante el cual se solicita la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro (fl.18 a 20); oficio N° 203800 ARPRES-GRUPE-1.10 del 26 de julio de 2016, emitido por NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – TEGEN; mediante el cual se decidió de manera desfavorable la petición de reliquidación, revisión y/o el reajuste de la reasignación de retiro formulada por el señor LUIS ALBERTO PITA MORA (fl.10) y del cual se pretende su nulidad; certificación salarial y certificación de última unidad de servicio (fls.11 a 13) y Resolución N° 00469 del 11 de junio de 1998 y Resolución N° 00372 del 2001 emanada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por la cual se reconoce y ordena el pago de una asignación mensual de retiro al señor el señor LUIS ALBERTO PITA MORA, así como su reajuste (fls.57y 61); y de otra, las precisiones normativas y jurisprudenciales previamente expuestas, el Despacho encuentra que el reajuste de la pensión que percibe la parte convocante, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 238 de 1995, resulta ser cuantitativamente superior al incremento que le fue reconocido por la entidad convocada al aplicar la Ley 4ª de 1992 en concordancia con los Decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional, siendo por tanto, viable jurídicamente que la entidad convocada le reconozca, el derecho al incremento de su asignación de retiro conforme al IPC certificado por el DANE, pero con la aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción para las mesadas pensionales causadas con anterioridad al **27 de mayo de 2012**, como quiera que la petición que originó la expedición del acto acusado fue interpuesta el **27 de mayo de 2016**.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la no afectación del patrimonio público, teniendo en cuenta que los montos de dinero acordados fueron autorizados por unanimidad de parte del Comité de Conciliación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, mediante agenda N° 09 de fecha 15 de marzo de 2017, y que lo reconocido corresponde al 100% del capital y el 75% de indexación desde el **27 de mayo de 2012**, el Despacho considera que lo convenido no es violatorio de la Ley, ni resulta lesivo para los intereses patrimoniales de la entidad convocada, y en consecuencia se aprobará, atendiendo también que por parte de la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta no hubo alguna objeción.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

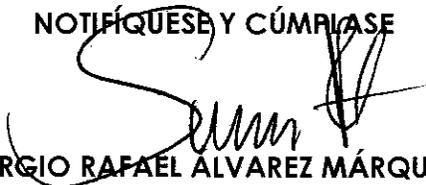
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio total prejudicial celebrado el día dieciseis(16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta, donde la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – TEGEN, propuso reconocer y pagar al señor LUIS ALBERTO PITA MORA la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.401.923,33); previo descuento por concepto de sanidad, por un valor de \$109.707,20, en los términos consignados en el agenda N° 09 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por unanimidad por el Comité de Conciliación de la entidad; dineros que serán cancelados conforme a lo pactado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de esta decisión, en firme, por Secretaría **EXPEDIR** las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación.

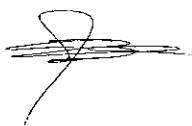
TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** la actuación, atendiendo que la conciliación prejudicial celebrada y que ahora es objeto de aprobación, recayó sobre la totalidad de las pretensiones invocadas en la solicitud de conciliación, advirtiéndose que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada. Así mismo, **DEVOLVER** los documentos originales presentados por las partes, previo desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-004-2017-00259-00 |
| DEMANDANTE: | Carmen María Albarracín Bautista |
| DEMANDADO: | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho |

1. ASUNTO A TRATAR

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Juzgado procede a declararse sin competencia para conocer del presente medio de control, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, en calidad de apoderado de la señora **CARMEN MARÍA ALBARRACÍN BAUTISTA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., solicitó se declare la nulidad parcial de la **Resolución 00808** del 16 de Noviembre de 2007, proferido por la Secretaría de Educación Departamental.

Revisada la demanda en su integridad, se encuentra que el Juzgado no es competente para tramitar la presente demanda, teniendo en cuenta los fundamentos normativos que a continuación se exponen.

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA-, reguló la competencia por razón del territorio de la siguiente manera:

"ART. 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios..."

Por otra parte, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 9 de 2006, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional establece lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

b. El Circuito Judicial de Pamplona, con cabecera en el municipio de Pamplona y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

BOCHALEMA
CÁCOTA
CHINÁCOTA
CHITAGÁ
CUCUTILLA

HERRÁN
LABATECA
MUTISCUA
PAMPLONA
PAMPLONITA
RAGONVALIA
SILOS
TOLEDO

De lo anterior, observando el Acto Administrativo demandado, obrante en el plenario a folio 18 al 19, se pudo constatar y verificar que el último lugar geográfico donde laboró la demandante fue en el Establecimiento Educativo COLEGIO MONSEÑOR RICARDO TRUJILLO del **MUNICIPIO DE CUCUTILLA (NSAN)**, por tal motivo resulta claro que este despacho carece de competencia para el conocimiento de la demanda en virtud de las normas citadas.

Así mismo, se advierte al no contar con la competencia legal para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones legales, pues dicha labor corresponde al Juez o Jueza que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

En consecuencia, en aplicación del numeral 3 del artículo 156 del CPACA y el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 9 de 2006, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto, y se dispondrá remitir la actuación al **Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona**.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE

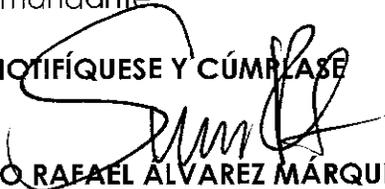
PRIMERO.- DECLARARSE sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona**; para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, **DESANOTAR** del sistema.

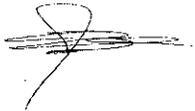
CUARTO: Por Secretaría, **COMUNICAR** esta decisión por medio hábil, al apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE AGOSTO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **26** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO